



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. Concepto.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, el artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de régimen Local y artículos 20 y 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, se establece la Tasa por Derechos de Examen.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar a los empleados públicos de este Ayuntamiento.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

III. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 3.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en los grupos.

IV. TARIFAS

Artículo 4.

- Grupo A, Subgrupo A1 y asimilados, 20,00 €.
- Grupo A, Subgrupo A2 y asimilados, 20,00 €.
- Grupo B y asimilados, 20,00 €.
- Grupo C, Subgrupo C1 y asimilados, 12,00 €.
- Grupo C, Subgrupo C2 y asimilados, 12,00 €.
- Grupo E, Agrupaciones Profesionales y asimilados, 2,00 €.

V. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5.

En el momento de presentar la procedente solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación de la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 3.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la Tasa.

VI. SUJETO PASIVO

Artículo 6.

Será sujeto pasivo de la tasa, quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

VII. DEVENGO

Artículo 7.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud para inscripción de las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.



VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Pantoja, 2 de diciembre de 2021.–El Alcalde-Presidente, Julián Torrejón Moreno.

N.º I.-5979